



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante : Nelson Enrique Macias Mancilla
Demandada : Myriam Katherine Chapeton
Radicación : 2021-00227
Interlocutorio : 0002612

Vencido como se encuentran los términos de la notificación de la demandada MYRIAM KATHERINE CHAPETON, se tiene por no contestada la demanda pues no presentó escrito ni excepción alguna.

Con todo, el abogado JHONNY MADERA, obra como apoderado judicial de la demandada, según el reconocimiento de personería de fecha 20 de octubre de 2021.

Por otra parte, esta Juzgadora tendrá en cuenta la pruebas aportadas con la demanda, prescindiendo así del decreto e instrucción de otras pruebas solicitadas, atendiendo a que se hace necesario avanzar en el trámite procesal acudiendo al postulado del inciso final del Art. 390 del Código General del Proceso, que reza: “*Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y si necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiesen más pruebas por decretar y practicar.*”

Por lo anterior, se **DA POR TERMINADO** el debate probatorio y se declara cerrada la fase de instrucción.

Verificado el plenario y en aras de impartir saneamiento al mismo, permanezca el expediente en Secretaría a disposición de las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que se pronuncien sobre el particular asunto, presentando sus alegaciones sobre las pretensiones y argumentos que a bien tengan.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8a9e4324f39dbbe9fba3d0c337b44516b80ddf2f6b64cdc32595a82d0329d**

Documento generado en 09/02/2022 11:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>